

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE N° 5314/GR-CH

entre la

REPÚBLICA DE CHILE

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Integración Urbana de Campamentos

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

El presente Convenio de Financiamiento no Reembolsable (en adelante, “el Convenio”) se celebra entre la REPÚBLICA DE CHILE (en adelante, “el Beneficiario”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en calidad de administrador de la Facilidad no Reembolsable del Banco, en adelante individualmente “el Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Convenio y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable al Beneficiario para contribuir en la ejecución del Programa de Integración Urbana de Campamentos, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo I.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio. El presente Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y por los Anexo I y II.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en el presente Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Contrato de Préstamo” significa el Contrato de Préstamo No. 5313/OC-CH.
- (b) “DIFIN” significa la Dirección de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- (c) “DPH” significa la Dirección de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- (d) “Hogar” significa una familia o un grupo de personas que viven juntas en una misma vivienda.
- (e) “MINVU” significa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- (f) “PC” significa el Programa de Campamentos del MINVU.
- (g) “Préstamo” significa los recursos provenientes del Contrato de Préstamo.
- (h) “ROP” significa el Reglamento Operativo del Programa.
- (i) “SEREMÍAS” significan las Secretarías Regionales Ministeriales.

- (j) "UCP" significa la Unidad Coordinadora del Programa.

CAPÍTULO II **La Contribución**

CLÁUSULA 2.01. Monto y moneda de la Contribución. (a) En los términos de este Convenio, el Banco otorga al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), en adelante denominada la "Contribución".

(b) En adición a la Contribución, el financiamiento del Programa incluirá los recursos del Préstamo hasta por la suma de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), provenientes del Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 2.02. Proporción de la Contribución y del Préstamo. (a) Las Partes acuerdan que la proporcionalidad entre el monto del Préstamo y el monto de la Contribución para el Programa deberá mantenerse durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, según sea el caso.

(b) Si durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, ocurriese una reducción en el monto del Préstamo, el Banco reducirá en igual proporción el monto disponible de recursos provenientes de la Contribución con el fin de asegurar y mantener la proporcionalidad a que se refiere el inciso (a) anterior.

CLÁUSULA 2.03. Solicitud de desembolso y moneda de los desembolsos. (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos con cargo a la Contribución, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

(b) El Beneficiario acepta y reconoce que todos los desembolsos en virtud de este Convenio estarán sujetos a la disponibilidad de recursos suficientes en la Facilidad No Reembolsable del Banco. El Banco, previo a la aprobación de una solicitud de desembolso, deberá determinar que el saldo disponible en la Facilidad No Reembolsable del Banco sea suficiente, tomando en cuenta el monto correspondiente al desembolso solicitado.

(c) Los desembolsos de la Contribución al Beneficiario estarán sujetos a la aprobación por parte del Banco. El presente Convenio no constituye un compromiso o una obligación del Banco de realizar desembolsos al Beneficiario. El Beneficiario se reserva el derecho de renunciar a los recursos no desembolsados del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo, si el Banco no aprobaba una solicitud de desembolso de la Contribución.

(d) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

(e) Las Partes acuerdan que los desembolsos de los recursos provenientes de la Contribución serán realizados de manera simultánea a los desembolsos de los recursos provenientes del Préstamo. Asimismo, cada desembolso de la Contribución deberá de mantener la

proporcionalidad entre el monto del Préstamo y el monto de la Contribución de que trata la Cláusula 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales

CLÁUSULA 2.04. Plazo para los desembolsos. (a) El Plazo Original de los Desembolsos será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

(b) El Plazo Original de los desembolsos indicado anteriormente y los demás plazos pactados en el presente Convenio solo podrán ser prorrogados, por razones debidamente justificadas, con el previo consentimiento por escrito del Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y uso de los recursos de la Contribución

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el artículo 3.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya designado a la UCP, a su coordinador y a los especialistas encargados de los asuntos fiduciarios, ambientales y sociales del Programa;
- (b) Que se haya aprobado el ROP, en conformidad con un borrador previamente acordado con el Banco; y
- (c) Que se haya contratado a la firma consultora o al consultor individual independiente que llevará a cabo la verificación externa de los resultados a los que se refiere la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos de la Contribución. Los recursos de la Contribución financiarán actividades relacionadas con el logro de los resultados, que: (i) estén en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) sean efectuadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) los costos asociados a las actividades sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según corresponda; y (iv) hayan sido realizados antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Los recursos de la Contribución ingresarán al Tesoro Público, previa verificación del cumplimiento de los resultados previstos en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.03. Financiamiento de resultados previos con cargo a los recursos de la Contribución. (a) El Banco podrá financiar, hasta el equivalente de tres millones seiscientos mil Dólares (US\$3.600.000), por los resultados referidos en el inciso (b) de esta Cláusula 3.03, que hubiesen sido obtenidos a partir del 17 de marzo de 2021 y hasta la fecha de elegibilidad de la Contribución, siempre que se hayan cumplido las condiciones de que trata la Cláusula 3.01, los requisitos previstos en el Artículo 4.01 de las Normas Generales de este Convenio y que sean consistentes con lo establecido en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales. Asimismo,

y para efectos de lo establecido en esta Cláusula 3.03, el logro de los resultados deberá haber sido verificado por la firma consultora o el consultor independiente a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar al Banco, junto con la solicitud de desembolso, la justificación técnica de los resultados previamente obtenidos, y cómo estos son esenciales para el Programa.

(b) Los resultados obtenidos previamente por el Organismo Ejecutor y objeto del financiamiento retroactivo del Banco son los siguientes:

- (i) Que al menos 235 hogares residentes en campamentos de alta complejidad¹ de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible² en menos de 6 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención;
- (ii) Que al menos 638 hogares residentes en campamentos de baja complejidad³ de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención;
- (iii) Que al menos 30 de los campamentos catastrados y priorizados para intervención hayan sido intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, diversidad, y orientación al acceso a empleo.

CLÁUSULA 3.04. Desembolsos de las Porciones de la Contribución. (a) El monto de los recursos de la Contribución será desembolsado en cuatro (4) porciones, una vez que el Beneficiario haya presentado, a satisfacción del Banco, y en adición a lo establecido en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, evidencia de que se han cumplido los resultados correspondientes a la porción de la Contribución de que se trate. La verificación de los resultados será realizada por la firma de consultoría o consultor independiente a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, responsable de la evaluación externa del cumplimiento de los resultados del Programa.

(b) Desembolso correspondiente a la primera porción de la Contribución: El desembolso correspondiente a la primera porción de la Contribución hasta por el monto estimado de cuatro millones treientos veinte mil Dólares (US\$4.320.000), está supeditado al cumplimiento, a satisfacción del Banco y en adición a lo establecido en las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que al menos 660 hogares susceptibles de vivir en campamentos hayan recibido subsidios de arriendo que son asignados mediante priorización de cambio climático, género y/o migración (hasta US\$1.420.000);

¹ Se entiende por un campamento de alta complejidad aquellos campamentos compuestos por 100 hogares o más.

² Se entiende por solución habitacional sostenible aquella que cumple con los códigos de construcción y la normativa vigente.

³ Se entiende por un campamento de baja complejidad aquellos campamentos compuestos por menos de 100 hogares.

- (ii) Que al menos 235 hogares residentes en campamentos de alta complejidad de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 6 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.290.000);
- (iii) Que al menos 638 hogares residentes en campamentos de baja complejidad de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.280.000);
- (iv) Que al menos 30 de los campamentos catastrados y priorizados para intervención hayan sido intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, diversidad, y orientación al acceso a empleo (hasta US\$330.000).

(c) Desembolso correspondiente a la segunda porción de la Contribución: El desembolso correspondiente a la segunda porción de la Contribución hasta por el monto estimado de cuatro millones seiscientos sesenta mil Dólares (US\$4.660.000), está supeditado al cumplimiento, a satisfacción del Banco y en adición a lo establecido en las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que al menos 660 hogares adicionales susceptibles de vivir en campamentos hayan recibido subsidios de arriendo que son asignados mediante priorización de cambio climático, género y/o migración (hasta US\$1.420.000);
- (ii) Que al menos 267 hogares adicionales residentes en campamentos de alta complejidad de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 6 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.470.000);
- (iii) Que al menos 715 hogares adicionales residentes en campamentos de baja complejidad de formalización hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.430.000);
- (iv) Que al menos 30 campamentos adicionales, de los catastrados y priorizados para intervención, hayan sido intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, diversidad, y orientación al acceso a empleo (hasta US\$340.000).

(d) Desembolso correspondiente a la tercera porción de la Contribución: El desembolso correspondiente a la tercera porción de la Contribución hasta por el monto estimado de cinco millones doscientos veinte mil Dólares (US\$5.220.000), está supeditado al cumplimiento, a satisfacción del Banco y en adición a lo establecido en las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que al menos 660 hogares adicionales, susceptibles de vivir en campamentos, hayan recibido subsidios de arriendo que son asignados mediante priorización de cambio climático, género y/o migración (hasta US\$1.420.000);
- (ii) Que al menos 311 hogares adicionales, residentes en campamentos de alta complejidad de formalización, hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 6 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.710.000);
- (iii) Que al menos 876 hogares adicionales, residentes en campamentos de baja complejidad de formalización, hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$1.750.000);
- (iv) Que al menos 30 campamentos adicionales, de los catastrados y priorizados para intervención, hayan sido intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, diversidad, y orientación al acceso a empleo (hasta US\$340.000).

(e) Desembolso correspondiente a la cuarta porción de la Contribución: El desembolso correspondiente a la cuarta porción de la Contribución hasta por el monto estimado de cinco millones ochocientos mil Dólares (US\$5.800.000), está supeditado al cumplimiento, a satisfacción del Banco y en adición a lo establecido en las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que al menos 660 hogares adicionales, susceptibles de vivir en campamentos, hayan recibido subsidios de arriendo que son asignados mediante priorización de cambio climático, género y/o migración (hasta US\$1.420.000);
- (ii) Que al menos 367 hogares adicionales, residentes en campamentos de alta complejidad de formalización, hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 6 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$2.020.000);
- (iii) Que al menos 1011 hogares adicionales, residentes en campamentos de baja complejidad de formalización, hayan recibido una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento en que el campamento haya sido priorizado para intervención (hasta US\$2.020.000);
- (iv) Que al menos 30 campamentos adicionales, de los catastrados y priorizados para intervención, hayan sido intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, diversidad, y orientación al acceso a empleo (hasta US\$340.000).

CLAUSULA 3.05. Desembolsos parciales del monto de la Contribución. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.04 anterior, si los resultados correspondientes a cada una de las porciones de la Contribución hubiesen sido alcanzados parcialmente por el Beneficiario, el Banco podrá efectuar desembolsos parciales proporcionales a la parte de los resultados efectivamente

alcanzados y siempre que los mismos hubiesen sido verificados por la firma de consultoría o consultor independiente encargado de realizar la evaluación externa del cumplimiento de los resultados del Programa. El monto remanente correspondiente a la porción de la Contribución de que se trate podrá ser desembolsado durante el Plazo de Desembolsos, o cualquiera de sus extensiones, a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales y una vez que se haya verificado el cumplimiento total de dichos resultados por parte de la firma de consultoría o consultor independiente antes mencionado.

CLAUSULA 3.06. Cómputo de los resultados. Si en el avance de la ejecución del Programa el Organismo Ejecutor alcanza resultados superiores a los estipulados, ya sea para el financiamiento retroactivo referido en la Cláusula 3.03, o para el desembolso de alguna de las porciones de la Contribución, a que se refiere la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, cualquier resultado alcanzado en exceso de lo estipulado se podrá contar para dar cumplimiento a los resultados correspondientes al desembolso de la porción de la Contribución siguiente. En todo caso, se respetará la estructura de desembolsos por porciones de la Contribución que se establece en este Convenio.

CLÁUSULA 3.07. Tasa de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.09 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable para determinar la equivalencia en Dólares de pagos efectuados en Moneda Local del país del Beneficiario será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio del primer día hábil del mes en que se efectúen los pagos respectivos.

CLÁUSULA 3.08. Otros aspectos relativos a desembolsos y uso de los recursos de la Contribución. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3.01(c) de las Normas Generales, se deja constancia que la cuenta bancaria en la que el Banco efectuará los desembolsos de la Contribución es la cuenta en Dólares que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Chile. Los detalles de la trazabilidad contable y aspectos relacionados de los recursos del Programa serán especificados en el ROP.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Beneficiario ejecutará el Programa por intermedio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que, para los fines de este contrato, será denominado “Organismo Ejecutor.”

CLÁUSULA 4.02. Reglamento Operativo del Programa. La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio y en las disposiciones contenidas en el ROP, a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones al ROP durante la ejecución del Programa con la previa no objeción escrita del Banco. Cuando existiere contradicción o falta de consonancia entre las disposiciones de este Convenio y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Convenio.

CLÁUSULA 4.03. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 4.07 y 5.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Beneficiario se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales, sociales y de salud y seguridad de las instalaciones asociadas del Programa, directamente o a través del Organismo Ejecutor o de cualquier contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa, de acuerdo con: (i) las disposiciones ambientales y sociales previstas en el ROP; (ii) el Plan de Acción de la Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales (ESNAS)⁴; y, de ser necesario, (iii) los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva que pueda ser requerido durante la ejecución del Programa.
- (b) El ROP al que se refieren las Cláusulas 3.01(b) y 4.02 de estas Estipulaciones Especiales, deberá incluir, entre otros temas: (i) el Plan de Acción de la Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales; (ii) los documentos de las medidas de mitigación indicadas en dicho Plan de Acción; y (iii) los documentos de especificaciones técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Desembolso, los cuales deberán incluir los requisitos ambientales y sociales establecidos en el Plan de Acción antes referido.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. A los efectos de lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son los informes semestrales de progreso. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, la evolución de los indicadores de seguimiento de productos y actividades del Programa, así como información contable-financiera para alimentar el Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco. El Informe de Progreso correspondiente al segundo semestre del año calendario deberá presentar una síntesis de los logros alcanzados por componentes, analizando los riesgos del Programa de acuerdo con la Matriz de Riesgo del mismo. Debe presentar también una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas, así como las recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa incluyendo, eventualmente, una revisión de las metas para lo que quede del Programa.

⁴ Los ESNAS evaluados para el Programa se encuentran identificados en el análisis de equivalencias y aceptabilidad, disponible en: <https://www.iadb.org/projects/document/EZSHARE-1273968063-27?project=CH-L1163>

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa son:

- (i) Los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por una entidad de auditoría independiente aceptable al Banco, para lo cual se deberán utilizar términos de referencia previamente acordados con el Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Beneficiario se compromete a colaborar con el Banco y a presentarle, por intermedio del Organismo Ejecutor, la información que el Banco razonablemente solicite para la elaboración de la evaluación de los resultados asociados a los objetivos del Programa. Dicha evaluación será llevada a cabo por el Banco, el cual cubrirá sus costos con recursos propios.

CAPÍTULO VI **Disposiciones varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio. (a) Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Chile, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Teatinos 120, piso 12
Santiago, Chile

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Serrano 15
Santiago, Chile

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Chile
Pedro de Valdivia 0193, piso 10
Providencia
Santiago, Chile

Facsímil: (56-2) 431-3713

Correo electrónico: [BIDChile@iadb.org](mailto: BIDChile@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Teatinos 120, piso 12
Santiago, Chile

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santiago, Chile, con fecha de suscripción en la fecha en que firme la última Parte.

REPÚBLICA DE CHILE




Ministro de Hacienda

Nombre: RODRIGO CERDA

Fecha: 21 de DICIEMBRE de 2021



BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Maria Florencia Attademo-Hirt
Representante del Banco en Chile

Fecha: 11 de Noviembre de 2021

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables a los convenios de financiamiento no reembolsable para proyectos de inversión basados resultados financiados con cargo a los recursos de la Facilidad No Reembolsable del Banco, que éste último celebre con sus países miembros u otros beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del Convenio.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre lo estipulado en las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio, si lo hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. En caso de contradicción o inconsistencia entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y cualquier anexo del Convenio, si lo hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen solo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos o períodos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a la Contribución, para sufragar Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales
2. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

3. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.
4. “Beneficiario” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
5. “Convenio” significa este convenio de financiamiento no reembolsable.
6. “Contribución” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
7. “Desembolso Inicial” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a la Contribución, para atender Gastos Elegibles del Programa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio
11. “Gasto Elegible” se entiende el significado que se le atribuye en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
12. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Convenio.
13. “Organismo Contratante” se entiende la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato para la verificación de resultados y/o el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso.
14. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica encargada de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos de la Contribución. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
15. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
16. “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
17. “Plazo Original de Desembolso” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos de la Contribución, que se establece en las Estipulaciones Especiales.

18. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo que estén en vigor en el momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
19. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo que estén en vigor en el momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
20. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financia, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se comuniquen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
21. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en un conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
22. "Semestre" significa los primeros o los últimos seis (6) meses de un año calendario.

CAPÍTULO III

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Disposiciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundamentados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en este Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco copias autenticadas de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Beneficiario o, según el caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, por intermedio de su representante autorizado para solicitar los desembolsos de la Contribución, información sobre la cuenta bancaria en la cual se

depositarán los desembolsos de la Contribución.

ARTÍCULO 3.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, o de un plazo mayor que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hayan acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá rescindir este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

ARTÍCULO 3.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario se compromete a presentar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás documentos que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolso o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria en que se depositen los desembolsos. Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, se deberán destinar al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 3.05. Métodos para efectuar los desembolsos. A solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos, (b) Anticipo de Fondos relacionado con el Desembolso Inicial, y (c) pagos directos a terceros relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso.

ARTÍCULO 3.06. Reembolso de gastos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya demostrado el logro de los Resultados con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse dentro de un plazo acordado entre las Partes a medida que

el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, logre los Resultados con base a un cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco

ARTÍCULO 3.07. Desembolso Inicial. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar solamente un Desembolso Inicial por concepto de anticipo de fondos de hasta 15% del monto de la Contribución bajo el método de Anticipo de Fondos para atender la necesidad de financiamiento para la consecución de los Resultados más inmediatos.

(b) El Desembolso Inicial estará sujeto a que la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco y según el cronograma de desembolsos acordado con el Banco.

(c) El valor del Desembolso Inicial al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo. Dicho Desembolso Inicial será descontado de futuros desembolsos que sean solicitados por el Beneficiario u Organismo Ejecutor, con base al cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Pagos directos a terceros. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 3.09. Tasa de cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, según el caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, a los efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, independientemente de la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, de conformidad con las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En los casos en que se elija la tasa de cambio establecida en el apartado (b)(i) de este Artículo, a los efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con

cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, cuando se hayan hecho los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.11. Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario mediante notificación al Banco podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, según lo previsto en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte de la Contribución. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte de la Contribución que no haya sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 3.14. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso; (ii) devolver al Banco el saldo de los recursos desembolsados de la Contribución que no fueron utilizados por el Beneficiario, o por el Organismo Ejecutor, según sea el caso, para la obtención de Resultados.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de dichos informes de auditoría. En ese caso, el Beneficiario se compromete igualmente a acordar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se harán los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el caso de que el Banco no reciba esos informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VI de este Convenio.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 4.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto se utilicen para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) que los activos del Proyecto se salvaguarden adecuadamente; (iii) que las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv)

que las transacciones se documenten apropiadamente y se registren de forma que puedan producirse informes y documentación oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantenga un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la presentación de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para respaldar las actividades financiadas para el logro de los Resultados con el fin de evidenciar la correlación de los gastos incurridos con cargo a la Contribución con los desembolsos efectuados por el Banco.

ARTÍCULO 4.02. Aporte Local. El Beneficiario se compromete a contribuir, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.03. Disposiciones generales sobre la ejecución del Proyecto. (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante de los reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, requiere el consentimiento por escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 4.04. Sistemas de Adquisiciones y Contrataciones. (a) El Organismo Ejecutor utilizará sus propios sistemas de adquisiciones y contrataciones, con base en el análisis realizado por el Banco y de acuerdo con las respectivas medidas de fortalecimiento, de ser dichas medidas identificadas por el Banco y acordadas entre las Partes.

(b) Las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores no serán aplicables en el ámbito del Programa, excepto en los casos señalados en el Artículo 4.05 de estas Normas Generales.

(c) Los contratos de obras, bienes, servicios diferentes de consultoría y servicios de consultoría podrán ser financiados por el Banco si estos son necesarios para alcanzar los resultados del Programa y el monto estimado de cada contrato individual es por un valor menor al 25% del monto total de la Contribución.

ARTÍCULO 4.05. Selección y contratación de la verificación de resultados. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, de ser el caso, se compromete a llevar a cabo la contratación de la verificación de resultados, según sea el caso, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores. El Prestatario declara conocer las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 4.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán ser utilizados exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 4.07. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyen en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe inmediatamente al Banco, e la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.08. Gastos no elegibles en el marco del Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Beneficiario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco

y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Convenio.

CAPÍTULO V **Supervisión y evaluación del Proyecto**

ARTÍCULO 5.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor permita al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, la remuneración y demás gastos correspondientes a esas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

ARTÍCULO 5.02. Planes e informes. Para permitir al Banco que supervise el avance en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, los informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el avance del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o puedan implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días desde el inicio de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativa relacionada con el Proyecto, y

a mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 5.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes mencionados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia que el Banco razonablemente solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de los riesgos fiduciarios, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el inciso (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios para el Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables para el Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría

externa en el país; o (iii) se den circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, llévenla realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VI

Suspensión de desembolsos y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude al Banco en concepto de reembolso de los recursos de la Contribución utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Convenio o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Beneficiario, incluido otro convenio de financiamiento no reembolsable.
- (b) El incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier otro contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Convenio, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor de un contrato suscrito entre éstos últimos para la ejecución del Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o la Contribución pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación de la Contribución por el Banco que hubiese sido efectuada sin la conformidad por escrito del Banco.
- (e) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, cumpla con las

obligaciones establecidas en este Convenio; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (f) Cuando el Banco haya determinado que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 6.02. Cancelación de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los apartados (a), (b) y (c) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) Surge y mientras subsista, cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (d) y (e) del Artículo anterior y el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco las aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) dentro de un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en este Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTÍCULO 6.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos de la Contribución que: (a) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o, en su caso, con el Organismo Ejecutor para pagar Gastos Elegibles directamente a terceros, según lo dispuesto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales; y (b) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Beneficiario.

CAPÍTULO VII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 7.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(f) y 6.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos de adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento con recursos del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en los Artículos 6.01(f) y 7.01(a)(i) se aplicará también en los casos en que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(b) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos inhabilitados de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo inhabilitado de forma temporal o permanente por el Banco en

la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII **Disposiciones sobre exenciones**

ARTÍCULO 8.01. Exención de impuestos. El Beneficiario se compromete a que cualquier reembolso de los recursos de la Contribución en las circunstancias especiales descritas en el presente Convenio, se realizará sin ninguna deducción ni restricción, sin aplicación de ningún impuesto, tasa, derecho o cargo que establezcan o puedan establecer las leyes de su país, y a asumir la carga de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

CAPÍTULO IX **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 9.01. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 9.02. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, actos o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 9.03. Extinción. (a) El vencimiento del Período de Cierre dará por concluido este Convenio y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Beneficiario adquiere en virtud de este Convenio en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, continuarán en vigor hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 9.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación con la legislación de un país determinado.

ARTÍCULO 9.05. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO X
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del tribunal. El tribunal de arbitraje se compondrá de tres árbitros, que serán designados de la siguiente forma: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Convenio y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro de un plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán sufragados por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

✓

✓

ANEXO I

EL PROGRAMA

Programa de Integración Urbana de Campamentos

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a la disminución de los Hogares de nacionales y de inmigrantes que residen en campamentos.
- 1.02** Los objetivos específicos del Programa son apoyar al Gobierno de Chile para que el PC alcance los siguientes resultados: (i) el fortalecimiento de las capacidades de prevención de conformación de nuevos campamentos, y la expansión y repoblamiento de los campamentos existentes en lugares de riesgo climático; (ii) el mejoramiento de las capacidades del PC para facilitar la integración urbana, mejorar el entorno y la habitabilidad de hogares residentes en los campamentos de manera eficiente; y (iii) el mejoramiento de las capacidades del PC para articular acciones de manera intersectorial propiciando la inclusión social y económica de hogares tanto de nacionales como de inmigrantes formalizados o en proceso de formalización.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en los párrafos 1.01 y 1.02 anteriores, el Programa comprende los siguientes componentes¹:

Componente 1. Prevención de la Conformación de Nuevos Campamentos y Áreas Precarias

- 2.02** Este componente tiene como resultado esperado la disminución del número de nuevos campamentos o el repoblamiento o expansión de campamentos existentes, particularmente en zonas de riesgo climático. Para acreditar el logro de este resultado, se podrán reconocer los productos asociados a las siguientes actividades: (i) la realización de un catastro nacional de campamentos bianual, mediante la utilización de nuevas tecnologías que permitan la identificación de riesgos de desastres, poblaciones vulnerables y de adaptación al cambio climático; (ii) la implementación de un sistema de monitoreo periódico del crecimiento de los campamentos, identificación de territorios susceptibles a ser ocupados y condiciones de riesgo climático; (iii) la asignación de subsidios de arriendo para familias allegadas y/o hacinadas susceptibles de asentarse en campamentos y población migrante regularizada priorizando poblaciones diversas identificadas y cambio climático para ser utilizadas en viviendas que cumplan con estándares de sostenibilidad definidos en el ROP; (iv) el

¹ Los recursos de la Contribución ingresarán directamente al Tesoro Público, sin perjuicio de que las actividades que realiza el MINVU para el cumplimiento de los objetivos de los distintos componentes, se financiarán con cargo a los recursos contemplados en su presupuesto vigente, no implicando adicionalidad presupuestaria.

desarrollo de un procedimiento de priorización estratégica de las zonas susceptibles a ser ocupadas por campamentos que permita intervenir de forma temprana, incorporando criterios de riesgo climático y social; (v) la realización de intervenciones tempranas para contener micro campamentos² en formación, priorizando aquellos asentados en zona de riesgo mediante la financiación de los diagnósticos socioeconómicos, y apoyo social a las familias, incluidos subsidios de arriendo; y (vi) el diseño e implementación de proyectos de infraestructura urbana u obras de inhabilitación de los terrenos luego del cierre de campamentos y micro campamentos, la priorización de estas intervenciones se basará en las cadenas de impacto climático reconocidas por el gobierno de Chile en la herramienta ArClim³ del Ministerio de Medio Ambiente, u otras herramientas reconocidas por el Gobierno de Chile. Estas obras tendrán criterios climáticos, perspectiva de género, diseño de accesibilidad universal y pertinencia sociocultural en su desarrollo.

Componente 2. Integración Socio Urbana Eficiente de los Hogares Residentes en los Campamentos

- 2.03** Este componente tiene como resultado esperado la mejora en las condiciones de habitabilidad y el aceleramiento de la integración urbana de hogares de nacionales y de inmigrantes residentes en los campamentos. Para acreditar el logro de este resultado, se podrán reconocer los productos asociados al desarrollo de las siguientes actividades: (i) un modelo de compra para alimentar un banco de suelos con alto índice de bienestar territorial y criterios de reducción de riesgo climático para la provisión de soluciones habitacionales para familias en condición precaria, puesta en marcha del sistema de selección y compra para suelos no expuestos a los efectos del cambio climático; (ii) un procedimiento de priorización estratégica de los campamentos a intervenir, incorporando criterios de riesgo social (género y diversidad) y cambio climático; (iii) mejora del proceso y la calidad de los servicios de relocalización con solución habitacional para hogares de nacionales y de inmigrantes regularizados; (iv) mejora del proceso y la calidad de los servicios de radicación con solución habitacional para hogares de nacionales y de inmigrantes; (v) un registro nacional de proveedores de soluciones habitacionales que ofrecen productos y servicios con impacto climático positivo; (vi) obras de urbanismo y subsidios habitacionales que permitan formalizar mediante la relocalización de campamentos en zonas de riesgo o radicación in situ de campamentos ofreciendo soluciones habitacionales y de infraestructura urbana ecoeficientes; (vii) mejora de la atención en línea a los usuarios de los servicios del MINVU, en particular a los beneficiarios del sistema de subsidios de arriendo; (viii) sistemas de planificación y monitoreo que permitan la trazabilidad de las inversiones mediante el diseño del sistema, desarrollo de la plataforma, y puesta en producción; y (ix) equipos de campo regionales para el acompañamiento técnico y social, especialmente de apoyo para la obtención de una vivienda en el mercado y el tránsito a la formalidad.

Componente 3. Inclusión Social de los Hogares de Campamentos Intervenidos

- 2.04** Este componente tiene como resultado esperado la disminución de las barreras de inclusión

² Se entiende por micro campamentos todos aquellos campamentos compuestos por menos de 25 hogares.

³ Es el Atlas de Riesgos Climáticos para Chile, un proyecto del Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno de Chile, desarrollado por el Centro de Investigación del Clima y la Resiliencia (CR2) y el Centro de Cambio Global (CCG) de la Universidad Católica de Chile (Véase: <https://arclim.mma.gob.cl/>).

social de los hogares formalizados o en proceso de formalización provenientes de campamentos mediante la articulación de respuestas multisectoriales que promuevan atención integral vía diferentes programas del Estado. Para acreditar su logro, se podrán reconocer los productos asociados al desarrollo de las siguientes actividades: (i) el desarrollo de una mesa de coordinación interministerial para el trabajo en áreas precarias e instrumentos de financiación, tales como, de apalancamiento para intervenciones intersectoriales; (ii) la elaboración de diagnósticos de inclusión socio urbana con inclusión sistemática de aspectos de género y diversidad, riesgo climático y migración por cada campamento a intervenir; (iii) los planes de inclusión socio urbana por barrio a intervenir orientados al acceso a empleos; (iv) el sistema de información y monitoreo que permita la trazabilidad de las trayectorias sociales y económicas de los hogares y su acceso a empleos verdes; y (v) los equipos de apoyo en las regiones capacitados en temáticas transversales e intersectoriales.

- 2.05 Gastos de Administración y Gestión.** A fin de alcanzar los resultados previstos en los componentes se incluirán dentro del Programa gastos de funcionamiento del PC, correspondientes a los salarios de los equipos, gastos de oficinas, viáticos y otros gastos operativos derivados, siempre que formen parte de las actividades asociadas al logro de los resultados y sean necesarios para conseguir los objetivos de desarrollo del Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Financiamiento No Reembolsable para el Programa, por componentes, se resume en el cuadro siguiente. Sin embargo, solo para efectos ilustrativos, y sin que forme parte del presente Convenio, se agrega una columna que muestra la distribución por componentes de los recursos del Préstamo del Banco.

Costo y financiamiento (en millones de US\$)

Componentes	Banco		Total	%
	Préstamo	Financiamiento No Reembolsable*		
Componente 1. Prevención de la Conformación de Nuevos Campamentos y Áreas Precarias	28.32	5.68	34.00	28.33
Componente 2. Integración Socio Urbana de los Hogares residentes en los Campamentos	64.02	12.80	76.82	64.02
Componente 3. Inclusión social de los Hogares de campamentos intervenidos mediante coordinación interministerial y multinivel	6.83	1.35	8.18	6.82
Gastos de administración y gestión del Programa*	0.83	0.17	1.00	0.83
Total	100.00	20.00	120.00	100.00

*En la Matriz de Indicadores para Desembolsos están incluidos en los Indicadores 2 y 3.

IV. Ejecución

- 4.01** La ejecución del Programa estará a cargo del MINVU, el cual actuará a través de la DPH y de la DIFIN. La DPH será responsable de las funciones de coordinación, planificación, seguimiento y gestión técnica del Programa, y articulará con las SEREMÍAS, que representan al MINVU en las regiones, y/o con los Municipios, que podrán actuar en calidad de subejecutores. Por su parte, la DIFIN será responsable de la administración financiera del Programa. El PC tendrá una UCP dentro de la DPH.
- 4.02** La descripción del esquema de ejecución se detallará en el ROP.

ANEXO II
MATRIZ DE INDICADORES PARA DESEMBOLSO

Indicadores	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Meta Total	Monto total (en millones de US\$)
	Meta	Monto (en millones de US\$)	Meta	Monto (en millones de US\$)	Meta	Monto (en millones de US\$)	Meta	Monto (en millones de US\$)		
Indicador 1. Número de hogares susceptibles de vivir en campamentos que reciben subsidios de arriendo que son asignados mediante priorización de cambio climático, género y/o migración	660	1.42	660	1.42	660	1.42	660	1.42	2640	5.68
Indicador 2. Número de hogares residentes en campamentos de alta complejidad de formalización que reciben una solución habitacional sostenible en menos de 6 años desde el momento de ser priorizado para intervención.	235	1.29	267	1.47	311	1.71	367	2.02	1180	6.49
Indicador 3. Número de hogares residentes en campamentos de baja complejidad de formalización que reciben una solución habitacional sostenible en menos de 4 años desde el momento de ser priorizado para intervención.	638	1.28	715	1.43	876	1.75	1011	2.02	3240	6.48
Indicador 4. Número de campamentos catastrados y priorizados para intervención, intervenidos con diagnósticos y plan de inclusión socio urbana con enfoque de género, cambio climático, diversidad, y orientación al acceso a empleo.	30	0.33	30	0.34	30	0.34	30	0.34	120	1.35

Total		4.32		4.66		5.22		5.80		20.00
--------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	--------------

_____/OC-CH